



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXIX - Nº 77

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 25 DE ABRIL DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 154

Córdoba, 17 de abril de 2008

VISTO: Que en este expediente Nº 0048.30486/08 el Departamento Técnico de Transporte eleva propuesta de modificación para la presentación de los certificados de seguros por el riesgo de responsabilidad civil que deben contar las unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta implica que los certificados de seguros expedidos por las compañías aseguradoras puedan ser presentados indistintamente en forma individual por unidad o colectiva cuando las prestatarias posean un mayor número de unidades, manteniendo todas aquellas formalidades establecidas en la reglamentación y los datos que identifiquen tanto las características de la cobertura, como de la unidad o unidades de que se trate.

Que asimismo en caso de ser conjuntas deberá informarse cualquier modificación o incumplimiento incurrido por el asegurado, de modo de mantener indemne al Estado Provincial.

Que con dicha propuesta el área técnica apunta a simplificar el trámite administrativo de recepción y control de los certificados; y desde el punto de vista jurídico no existen objeciones que formular a la propuesta efectuada.

Por ello, lo dictaminado por la División Jurídica a fs. 5 bajo el Nº 125/08 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado d.7 "in fine" del Decreto Nº 254/03 reglamentario de la Ley Nº 8669, en uso de sus atribuciones,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a las empresas operadoras del transporte público de pasajeros por automotor encuadradas en el Artículo 9º de la Ley Nº 8669 y su modificatoria Nº 9034, que presenten indistintamente, en forma individual o colectiva, los certificados que acrediten la cobertura de seguro por riesgo de responsabilidad civil sobre pasajeros

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DEPARTAMENTOS SAN JUSTO, RÍO PRIMERO Y UNIÓN

Autorizan la obra a los Consorcios Camineros Regionales

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 8

Córdoba, 28 de enero de 2008

Expediente Nº 0045-012918/04

VISTO: Este expediente en el que obra la Resolución Nº 00887/07 de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTO: UNIÓN", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 2 de agosto de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 8 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 31.457,49 y se autorice a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 18, el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo, según Informe Nº 151/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que lo propiciado por la citada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 330/06 (caso similar) y proveído de fecha 18-12-07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 2 de agosto de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTO: UNIÓN", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Certificado de Devolución de Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 8 Final de Precios Contractuales que asciende la suma de Pesos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 31.457,49), el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe Nº 151/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 18 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION Nº 3

Córdoba, 22 de enero de 2008

Expediente Nº 0045-012207/02.-(cuerpos 1º y 2º)-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Nº 00900/07 de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 7 - DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - RIO PRIMERO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 7.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 31 de agosto de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 24 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 20.978,98 y se autorice a

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 154

y terceros no transportados de las unidades que tengan habilitadas.

ARTÍCULO 2°.- LOS certificados deberán ajustarse a los requisitos exigidos por el Artículo 9° apartado d.7 del Decreto N° 254/03 reglamentario de la Ley N° 8669 y modificatoria. Los certificados presentados en forma colectiva deberán contener un detalle en el cual se especifique la nómina de las unidades aseguradas, dominio, marca, número de chasis y cantidad de asientos.

ARTÍCULO 3°.- LAS modificaciones que pudieren producirse en las coberturas de seguros deberán ser notificadas a la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las permissionarias, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y ARCHÍVESE.

ING. EDGARDO ALBERTO MASCIARELLI
SUB SECRETARIO DE TRANSPORTE

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 3

la Dirección Provincial de Vialidad para que devuelva al Consorcio Caminero Regional N° 7, el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo, según Informe N° 139/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección.

Que lo propiciado por la Dirección Provincial de Vialidad es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, 46 del Decreto N° 4757/77 y 81 del Decreto N° 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 330/06 (caso similar) y su proveído de fecha 11-12-07,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 31 de agosto de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN

PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 7 - DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - RIO PRIMERO", a cargo del Consorcio Caminero Regional N° 7.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Certificado de Devolución de Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 24 Final de Precios Contractuales que asciende a la suma de Pesos Veinte Mil Novecientos Setenta y Ocho Con Noventa y Ocho Centavos (\$ 20.978,98), el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe N° 139/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional N° 7 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 100

Córdoba, 26 de marzo de 2008

VISTO: el Expediente n° 0416/22124/98 relativo a la fijación de las tasas en concepto de DESAGÜES INDUSTRIALES, correspondientes al año 2008.-

Y CONSIDERANDO:

Que a Fojas 117/118 obra Informe Técnico del Sector Recaudaciones en el que se propone fijar la tarifa y vencimientos para el año 2008.-

Que el Decreto n° 2711/01 modificatorio del n° 415/99 establece que todo establecimiento industrial, comercial o de servicio abonará anualmente el canon de uso de los cuerpos receptores y que dicha Tasa (T) estará en función de la Tasa mínima por el coeficiente que corresponda según la tipificación general de la actividad (C), por el coeficiente asignado según el caudal de vertido (Q).-

$$T = (T_m \times C \times Q)$$

Que asimismo establece que la Tasa mínima es la resultante de multiplicar la suma de pesos Quinientos por el coeficiente anual y que este coeficiente será fijado anualmente por Resolución de esta Repartición

$$T_m = (\$500 \times CA)$$

POR ELLO, dictamen del Sector Jurídica n° 818/07 obrante a fs. 120;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR para el pago de las tasas en concepto de Derecho de Descarga de Líquidos Residuales correspondientes al año 2008 el Coeficiente Anual en PESO UNO CON CUARENTA (\$ 1,40).-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento de dichas tasas de la siguiente manera:

Primer Semestre

Primer vencimiento: 01 de abril de 2008
Segundo Vencimiento: 08 de abril de 2008
Tercer Vencimiento: 15 de abril de 2008

Segundo Semestre

Primer vencimiento: 01 de setiembre de 2008
Segundo Vencimiento: 08 de setiembre de 2008
Tercer Vencimiento: 15 de setiembre de 2008

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudaciones a sus efectos y archívese.

DR. ING. JUAN CARLOS BERTONI
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

RESOLUCIÓN N° 085

Córdoba, 11 de marzo de 2008

VISTO: El expediente N° 0260-008527/2007 en el cual la señora ROSA PATRICIA GIORDANI, en su carácter de titular del establecimiento denominado "LOS TILO'S", sito en calle Mozart N° 53 de Villa Carlos Paz - Departamento Punilla - de esta provincia, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de dicha Ley.

Y CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232 promueve la reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes que implique un cambio jerarquizado en la Categoría del negocio.

Que la recurrente fundamenta su petición con Resolución N° 085/07 de esta Agencia, mediante la cual se dispuso el ascenso de Categoría del establecimiento a la Clase: HOSTERÍA Y/O POSADA, Categoría: DOS ESTRELLAS. Acompaña además la documentación exigida por la Resolución N° 94/86. A fs. 02 constituye domicilio legal y fs. 04 manifiesta no encontrarse comprendida en los supuestos del Artículo 7° de la Ley N° 7232.

Que a fs. 23/23 vta. y 29 toma intervención el Área de Evaluación de Proyectos e informa que los beneficios que corresponden a la recurrente son exención en el pago de los siguientes impuestos: Sobre los Ingresos Brutos 40% durante Seis (6) años; Inmobiliario Provincial 100% durante Seis (6) años; y de Sellos 100% durante Seis (6) años, para la ZONA DE PROMOCIÓN "B". Estima los montos que corresponden afectar al cupo presupuestario respectivo y aclara con relación al Impuesto de Sellos que debido a su carácter aleatorio el monto correspondiente no se puede calcular previamente.

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N° 291/07 sostiene que la petición de autos se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 2° (Zona de Promoción "B"); 3° Inciso b); 5° y 6° de la Ley N° 7232, correlativos

y concordantes del Decreto N° 1360/00, como así también en lo indicado por Resolución N° 94/86, emanada por la ex Secretaría de Turismo y demás legislación vigente en la materia, por lo que opina que corresponde declarar a la señora ROSA PATRICIA GIORDANI beneficiaria definitiva de la Ley N° 7232, otorgándole los beneficios previstos en el Artículo 11°, inciso 2, Apartados I, II y III de dicha normativa. Precisa que las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos tendrán vigencia a partir de la fecha de la Resolución que disponga el beneficio y la correspondiente al Impuesto Inmobiliario, lo será a partir del día 1° de Enero del año 2008.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia Informe 8-91/08; y el Dictamen N° 291/07 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones de los Artículos 2°; 3° Inciso b); 5°, 6° y 11° inciso 2, Apartados I, II y III de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85 y sus modificatorios; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Beneficiaria Definitiva en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 7232 y su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a la señora ROSA PATRICIA GIORDANI, con domicilio particular constituido en calle Mendoza N° 59 de Villa Carlos Paz - Departamento Punilla - de esta Provincia, titular del establecimiento denominado "LOS TILO'S", Clase: HOSTERÍA Y/O POSADA, Categoría: DOS ESTRELLAS, sito en calle Mozart N° 53 de Villa Carlos Paz - Departamento Punilla - de esta Provincia; contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 218118640; y del Impuesto Inmobiliario Provincial Cuentas N° 230422872022; por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232, comprendiéndole el beneficio previsto en el Artículo 11° Inciso 2, Apartados I, II y III de dicha Ley, para la zona de Promoción "B", según el siguiente detalle:

Exención en el pago del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos del CUARENTA POR CIENTO (40%) por SEIS (6) años, a partir de la fecha de la presente Resolución. (Contribuyente N° 218118640).

Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial del CIENTO POR CIENTO (100%) por SEIS (6) años, a partir del 1° de Enero de 2008. (Cuenta N° 230422872022).

Exención en el pago del Impuesto de Sellos del CIENTO POR CIENTO (100%) por SEIS (6) años, con los alcances del Artículo 13 de la Ley N° 7232, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTIMAR preventivamente en la suma de CIENTO CINCUENTA (\$150,00), el monto a afectar al cupo presupuestario Año 2007, conforme a la siguiente discriminación:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 150,00.-

Impuesto de Sellos: no se informa dado su carácter aleatorio.

Para los Ejercicios Presupuestarios posteriores se estima los siguientes montos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos Año 2008 a 2012

inclusive \$ 2.400,00.- (por año)

Año 2013

\$ 2.250,00.-

Impuesto Inmobiliario Provincial Año 2008 a 2013 inclusive

\$ 5.955,00.-

Impuesto de Sellos: no se informa dado su carácter aleatorio.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

RESOLUCIÓN N° 0874.-

Córdoba, 23 de Abril de 2008

Y VISTO: El Expediente N° 0521-015560/2008, en el que obran presentaciones promovidas por Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, por la Federación de Cooperativas Eléctricas (FACE), y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las cuales solicitan la modificación de los cuadros tarifarios del servicio a su cargo, con el objeto de "...lograr la recomposición de los ingresos de las mencionadas Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, que permita a las mismas la suficiencia financiera que posibilite la recuperación de los costos de la prestación de los servicios, con inclusión de la operación, rehabilitación, mantenimiento y expansión de la infraestructura básica requerida, como así también una utilidad razonable para los prestadores" (fs. 5/1).-

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, establece que es competencia del ERSeP "...Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Asimismo, por el artículo 35 de la Ley 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que en tal sentido, lucen agregadas copias compulsadas de los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos, a saber: 1) Acta Acuerdo de fecha 24/05/07 suscripta entre FACE, FECESCOR y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza; 2) Acta Acuerdo de fecha 01/04/08 suscripta entre FACE, FECESCOR y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza.

Que de la precitada documentación surge que se establecieron para los trabajadores del sector eléctrico un "... incremento salarial del veintinueve por ciento (29%) sobre los salarios básicos de las escalas vigentes a la fecha aplicables en el ámbito de las Cooperativas adheridas a cada una de las Federaciones que las nuclean ..." (folio único 5/10), a partir del mes de abril de 2007; y una "... recomposición salarial que significará un incremento del treinta por ciento (30%) sobre la escala salarial" (folio único 5/5) la que se hará efectiva en dos tramos, el primero en el mes de abril de 2008 y el segundo en el mes julio del mismo año.

Que en relación a lo anterior, del Informe Técnico de fecha 21/04/08 (fs. 184), se desprende "... que los incrementos salariales concedidos tienen un impacto en el ítem personal de la estructura de

costos de los prestadores del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica de la provincia y que por lo mismo se considera conveniente iniciar un proceso de análisis de la variación de los costos y su efecto en las tarifas de dichos distribuidores".

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 09/2008 de la Gerencia Legal y Técnica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCÁSE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, conforme al Anexo Único, el que en dos (02) fojas útiles, integra la presente.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICE-PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

ING. RUBÉN ALBERTO BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR

ANEXO UNICO

OBJETO:

Modificación de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica.

LUGAR Y FECHA:

Complejo Ferial Córdoba (Pabellón Amarillo) - 12 de mayo de 2008, 10:00 hs.

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: ERSeP., Rosario de Santa Fe 238.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: 7 de mayo de 2008. ERSeP., Rosario de Santa Fe 238.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 10/2007:

- 1.- Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2.- Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3.- Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4.- Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5.- Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO- SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de Abril del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las M. BLANC de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de agilizar la recepción y derivación de las denuncias en materia de violencia familiar (Ley 9283) en el Centro Judicial de Cosquín correspondiente a la Séptima Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la experiencia recogida con motivo de la puesta en funcionamiento en la ciudad de Córdoba, San Francisco, Río Cuarto, Villa María y Río Tercero de mesas de recepción y tratamiento de denuncias en materia de violencia familiar (Acuerdos Reglamentario N° 816 del 10-04-06, N° 836 del 09-08-06, 875 del 03-04-07, 884 del 22-05-07 y 885 del 22-05-07, todos de la Serie "A", han puesto en evidencia la necesidad de replicar dichas oficinas en aquellos centros judiciales que observen índices significativas de denuncias de la ley 9283.

Se tiende con ello, dentro de las posibilidades presupuestarias, a descongestionar los Juzgados de Familia en la recepción de denuncias en días hábiles, atento el significativo flujo de presentaciones generadas desde la entrada en vigencia de la citada ley (13-03-06), las que han llevado a estos tribunales a exigencias límites en la prestación funcional.

2.- Los tribunales de la ciudad de Cosquín presentan la más alta conflictividad doméstica en la Provincia, conforme da cuenta el estudio estadístico concretado por especialista pertenecientes al Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez; razón por la cual se estima conveniente la creación de una mesa de recepción de dichas presentaciones, que, a la par de aliviar a los tribunales en la tarea, servirá de nexo entre éste y el ciudadano.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- CRÉASE la Mesa de Entradas del Tribunal de Familia de la Ciudad de Cosquín para la atención al público, recepción y remisión al tribunal competente de las denuncias previstas por la Ley 9283 de Violencia Familiar.

Esta oficina dependerá de la Señora Juez de Familia de dicha ciudad, bajo la coordinación de un Prosecretario Letrado y contará con la dotación de empleados que se le asigne.

La Señora Juez en coordinación, podrá ampliar las tareas a cargo de dicha oficina, estableciendo individualmente el alcance de las mismas.

Funcionará los días hábiles en el horario de 08:00 a 16:00 horas en el edificio de los tribunales de la ciudad de Cosquín.

ARTICULO 2.- LA oficina creada entrará en funcionamiento, con posterioridad a la fecha en que se instale el equipamiento de oficina e informático necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTICULO 3.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, al Juzgado de Familia, y Fiscalía de la ciudad de Cosquín, al Ministerio de Justicia, Delegación Colegio de Abogado de dicha ciudad, a la Federación de Colegios de Abogados, a las Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de Infraestructura, y a las Sub Áreas de Gestión Financiera, de Recursos Humanos y de Equipos y Servicios Técnicos, y a la Delegación de Administración de dicho centro judicial.

ARTICULO 4.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**.

DRA. **MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI**
PRESIDENTA

DRA. **AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI**
VOCAL

DR. **LUIS ENRIQUE RUBIO**
VOCAL

DRA. **MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL**
VOCAL

DR. **CARLOS FRANCISCO GARCIAALLOCCO**
VOCAL

LIC. **JOSÉ MARÍA LAS HERAS**
ADMINISTRADOR GENERAL

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9482

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE, como artículo 20 bis de la Ley N° 9396 la siguiente disposición transitoria, a saber:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 20 BIS.- ESTABLÉCESE que el término máximo de dos años fijado en los artículos 59 de la Ley N° 8435 y 11 ter de la Ley N° 7982 y sus modificatorias con relación a los Jueces de Menores Previsionales y los Asesores Letrados reemplazantes actualmente en funciones, deberá considerarse automáticamente prorrogado y extendido por todo el plazo que demande el proceso de armonización establecido por el artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- ESTA Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 571**

Córdoba, 24 de abril de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9482, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. **JUAN SCHIARETTI**
GOBERNADOR

DR. **LUIS E. ANGULO**
MINISTRO DE JUSTICIA

DR. **JOSÉ GÓMEZ DEMMEL**
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 522 - 15/04/08 - Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación efectuada por Decreto N° 200 del 25 de febrero de 2008, del señor **Sergio Omar Prieto San Millán** (M.I. N° 18.157.589) en el cargo de Jefe de Área de Asuntos Legales y Despacho del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Dispónese que el señor **Sergio Omar Prieto San Millán** (M.I. N° 18.157.589), continuará prestando servicios en la jurisdicción y en el cargo correspondiente a su situación de revista de la planta permanente de la Administración Pública Provincial, a partir de la fecha de la notificación del presente Decreto.-

DECRETO N° 542 - 18/04/08 - Desígnase a partir del día 1° de abril de 2008, a la Sra. **María Cristina Dennler**, M.I. 17.000.377, como Directora de Jurisdicción de Programas para el Desarrollo Humano de la Subsecretaría de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, con retención de cargo de Planta Permanente PU-10, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de

definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO N° 543 - 18/04/08 - Acéptase a partir del 07 de marzo de 2008, las renuncias presentadas por los Licenciados **Adolfo Simón Miguel Sequeira** (M.I. N° 7.692.930) y **Francisco Víctor D'Intino** (M.I. N° 7.870.261), al cargo de Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, respectivamente, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

DECRETO N° 545 - 18/04/08 - Desígnase a partir del 08 de Marzo de 2008, al Lic. **Francisco D'Intino**, M.I. 7.870.261, como Asesor de Gabinete del Secretario de Cultura, con rango de Jefe de Área.-

DECRETO N° 544 - 18/04/08 - Desígnase a partir del 08 de Marzo de 2008, al Lic. **Adolfo Sequeira**, M.I. 7.692.930, como Asesor de Gabinete del Secretario de Cultura, con rango de Director de Jurisdicción.-